

Decreto N° 7278 que nombra al señor Federico A. Peynado Cointepas Observador del Gobierno en el IX Congreso Mundial de Avicultura.—
G. O. N° 7276, del 21 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7278.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

Primero.— El señor Federico A. Peynado Cointepas, Agregado de la Embajada de la República en Francia, queda nombrado Observador del Gobierno dominicano en el IX Congreso Mundial de Avicultura, que tendrá efecto en París, del 2 al 9 de agosto del corriente año.

Segundo.— Queda derogado el Decreto número 7195 expedido el 28 de febrero de 1951.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 103° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7280 que nombra al Mayor Piloto Ramón E. Peralta, F.A.D., Agregado Aéreo de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.— G. O. N° 7276, del 21 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7280.

VISTO el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Mayor Piloto Ramón E. Peralta, F.A.D., queda nombrado Agregado Aéreo de la Embajada de la República, en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, años 103°

de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento Nº 7281 sobre la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional.— G. O. Nº 7273, del 14 de Abril de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7281.

En virtud de las facultades de que estoy investido y visto el Decreto Nº 7187, de fecha 25 de febrero de 1951, por el cual se designan los miembros que deben constituir la Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional, de conformidad con la Resolución LXX de la Séptima Conferencia Internacional Americana y, teniendo especialmente en cuenta las funciones que han sido atribuidas a las Comisiones Nacionales de Codificación dentro del nuevo régimen de la codificación del Derecho Internacional y la unificación de las legislaciones de los países de América que ha establecido la Carta de la Organización de los Estados Americanos y, considerando además, la participación de la República en las tareas de codificación del Derecho Internacional organizadas bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, he dictado el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.— La Comisión Nacional de Codificación del Derecho Internacional constituye un organismo consultivo dependiente de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, encargado de estudiar y opinar sobre todas las materias relativas a la codificación del Derecho Internacional Público y del Derecho Internacional Privado, así como a la unificación de las legislaciones de los países americanos, que sean sometidas a su consideración por la Cancillería dominicana o por los organismos interestatales de codificación del Derecho Internacional en que participe la República. Todos los dictámenes o proyectos preparados por la Comisión deberán ser comunicados a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto, a la cual, a su vez, los someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación u otros fines correspondientes.

Una vez que dichos dictámenes o proyectos hayan sido aprobados por el Ejecutivo, la Cancillería los enviará, según el caso, a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a fin de que se les dé el trámite correspondiente ante el Comité Jurídico de Río de Janeiro, o a la Secretaría General de las Naciones Unidas, cuando la materia co-